

Tipo Norma	:Decreto 159
Fecha Publicación	:03-10-2009
Fecha Promulgación	:20-04-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1, QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO"
Tipo Version	:Unica De : 03-10-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:03-10-2009
Id Norma	:1006889
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1006889&amp;f=2009-10-03&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1006889&amp;f=2009-10-03&amp;p=</a>

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1, QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO"

Núm. 159.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008.
- El decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, y decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por

los mayores costos e inversiones que implica la modificación a las características de las obras y servicios referida.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO".

En Santiago de Chile, a 1 día del mes de abril de 2009, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A.", sociedad titular de la obra pública fiscal denominada "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO", RUT N° 99.557.380-6 (en adelante indistintamente la "Sociedad Concesionaria"), debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, Cédula de Identidad para extranjeros N° 22.018.600-8, ambos con domicilio para estos efectos en Monjitas N°392, piso 20, oficina 2001, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO", adjudicado por decreto supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 2004.

1.2 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.

1.3 Las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.139 fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.

1.4 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, y decreto supremo MOP N° 809, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.7 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Copia resolución DGOP (exenta) N° 3.139.  
Anexo N° 2: Copia decreto supremo MOP N° 809.

Anexo N° 3: Ejemplos numéricos.

- Ítem 1: Ejemplo de contabilización.
- Ítem 2: Ejemplo de cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio
- Ítem 3: Ejemplo de cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES ASOCIADAS A LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGOP (E) N° 3.139 Y DECRETO SUPREMO MOP N° 809.

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y decreto supremo MOP N° 809, se procederá de la siguiente manera:

2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán, mensualmente, sin IVA, en una única cuenta que se denominará "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1". Dichos montos deberán estar expresados en Unidades de Fomento con dos decimales, utilizando para los efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado las nuevas inversiones.

Las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se contabilizarán según el valor aprobado por el Inspector Fiscal, y a partir del mes calendario siguiente a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las condiciones del financiamiento, las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se actualizarán mensualmente utilizando la tasa de interés real mensual, aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio.

Un ejemplo numérico de cómo se realiza dicha contabilización, se presenta en el Anexo N° 3, Ítem 1 del presente convenio.

2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas hasta el mes calendario anterior al de dicha entrada en vigencia y los desembolsos realizados durante el mismo periodo en virtud de dichas obras.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio. Para efectos del cálculo del valor actualizado, si al momento de la contabilización el Inspector Fiscal no hubiere aprobado las condiciones del financiamiento según lo indicado en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán los montos sin intereses. De lo contrario, si a la fecha de la contabilización el Inspector Fiscal hubiere aprobado las condiciones del financiamiento, se utilizará la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, debiendo imputarse adicionalmente el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 2.4.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá, para todos los efectos, aprobado. En caso que el informe sea oportunamente observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y/o formular sus descargos a las observaciones planteadas, luego de ello, el Inspector Fiscal tendrá a su vez 5 días para aprobar o rechazar el informe citado. De persistir las observaciones las partes dispondrán de un nuevo plazo de 5 días cada uno, para corregir y/o hacer descargos y para aprobar o rechazar, según corresponda. En caso que el Inspector Fiscal no observare el informe corregido en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido o no formule descargos en los plazos estipulados, el informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados por el Inspector Fiscal, los montos informados se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", debidamente actualizados según lo indicado en el párrafo segundo del presente numeral. Dicha

contabilización se realizará, en la citada cuenta, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Si luego de las correcciones y/o descargos de la Sociedad Concesionaria el informe es finalmente rechazado por el Inspector Fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas a objeto de determinar el monto de inversión actualizado a contabilizar.

2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior y los desembolsos realizados, en virtud de dichas obras, durante el mismo periodo. El proceso de revisión del informe tendrá el mismo tratamiento que el señalado en el párrafo tercero del numeral 2.2 precedente.

Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes al que hubiera correspondido el respectivo informe.

2.3.1 El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus inversiones y desembolsos asociados, no podrá exceder el valor total máximo de UF 400.000 indicado en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, monto que incluye la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o desembolso que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto. La limitación de dicho Valor Máximo no será aplicable a los costos financieros, comisiones bancarias y otros gastos adicionales asociados al financiamiento del proyecto, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones referidas en el decreto supremo MOP N° 809.

2.3.1.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", incluyendo los conceptos indicados en el numeral anterior, salvo los costos por seguros adicionales, costos de administración y gestión y gastos financieros, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que se registró dicho avance.

2.3.1.2 Los costos por concepto de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la ejecución de las nuevas obras, serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de las primas de las pólizas de seguro.

2.3.1.3 El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por concepto de costos de administración y gestión será de UF 39.000, según lo indicado en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008. Para estos efectos se reconocerá mensualmente, durante los 13 meses calendario siguientes al de la fecha de la resolución DGOP (exenta) N°3.139, la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento). Los montos reconocidos por este concepto hasta el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, serán incluidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio, cuya suma actualizada será contabilizada en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el referido numeral. A partir del mes en que entre en vigencia el presente convenio, se contabilizará mensualmente la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), hasta completar el total de UF 39.000 señalado en el presente numeral. En el evento que se exceda el plazo de ejecución de la obra estipulado en el decreto supremo MOP N° 809, las partes deberán convenir las compensaciones por concepto de mayores costos de administración y gestión que corresponda.

2.3.1.4 Los gastos de financiamiento aprobados por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en función de las condiciones de dicho financiamiento que

entreguen los bancos financieristas a la Sociedad Concesionaria.

2.3.1.5 Las partes acuerdan que la regulación del monto y las compensaciones que correspondan por concepto de Conservación, Mantención, Explotación y Operación de las obras referidas en el decreto supremo MOP N° 809, serán materia de un nuevo convenio a suscribir por las partes del contrato de concesión.

2.4 Una vez que la Sociedad Concesionaria obtenga, de parte de sus bancos financieristas, el financiamiento para las inversiones dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y decreto supremo MOP N° 809, y cuyas compensaciones son reguladas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria entregará formalmente al MOP, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la obtención total del financiamiento, los antecedentes asociados a los créditos, donde se señalen explícitamente las condiciones de los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como los gastos de financiamiento, comisiones bancarias y gastos adicionales asociados al total financiamiento, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones, los que serán incluidos como parte de la inversión para efectos del cálculo a que hace referencia el párrafo tercero del presente numeral. Los costos antes indicados deberán tener directa relación con el financiamiento de las inversiones dispuestas mediante la resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y el decreto supremo MOP N° 809, corresponder a valores normales de mercado y ser acreditados al MOP. Una vez entregados por parte de la Sociedad Concesionaria dichos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para aprobarlos o rechazarlos. Con todo, este Ministerio tendrá derecho a exigir toda la documentación de respaldo que considere necesaria para evaluar la efectiva vinculación con el referido financiamiento, debiendo la Sociedad Concesionaria estipular en los contratos de financiamiento y demás instrumentos complementarios esta facultad del MOP. De no haber acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Las condiciones asociadas a los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como todos los gastos asociados al total financiamiento, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria, como Hecho Esencial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la obtención de dicho financiamiento. El MOP deja constancia que toda la información entregada por la Sociedad Concesionaria será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, se procederá a calcular la diferencia entre el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", al último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, y el saldo que habría existido en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", a la misma fecha, si se hubiere considerado desde el comienzo la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo anterior. Dicha diferencia se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe dicho financiamiento. Para mejor comprensión de este mecanismo se presenta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 ítem 2.

Por su parte, una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el párrafo primero del presente numeral, se procederá a recalcular la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, utilizando para ello los antecedentes mencionados en el presente numeral. Dicho cálculo debe ser realizado considerando la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo primero del presente numeral, los costos de financiamiento singularizados en el primer párrafo del presente numeral, el avance real de las inversiones y desembolsos realizados, los pagos del Ministerio de Justicia señalados en las letras a) y c) del numeral 3.1 del presente convenio y las fechas de pago indicadas en las letras a), b) y c) del mencionado numeral.

Una vez calculada la nueva cuota señalada en el párrafo precedente, se procederá a calcular la diferencia entre la cuota calculada y la cuota indicada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.

De resultar positiva la diferencia mencionada en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria el monto correspondiente a dicha diferencia, el último día hábil del mes de marzo 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-referéndum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.

Si por el contrario dicha diferencia resultare negativa, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar al Ministerio de Justicia tal diferencia en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que ésta reciba el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devenguen dichas cantidades hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesta diaria equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el primer párrafo del presente numeral. Dicho monto será contabilizado, sin intereses, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" en el mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, esto es, marzo 2011.

Un ejemplo de aplicación del respectivo procedimiento se incluye como Anexo N° 3 ítem 3.

Una vez obtenido el monto de la segunda cuota calculada según el párrafo tercero del presente numeral, el Director General de Obras Públicas procederá a dictar una resolución DGOP, que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, informando el valor calculado según lo señalado en el párrafo tercero del presente numeral.

2.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario, de acuerdo a los procedimientos descritos en la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en el decreto supremo MOP N° 809, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

3.1 Se establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria los siguientes montos, en las fechas señaladas.

a) Las primeras UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2010.

b) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.

c) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Las cantidades indicadas en las letras a), b) y c) anteriores serán pagadas sin IVA, toda vez que este impuesto recibirá el tratamiento señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Los pagos mencionados en las letras a), b) y c) anteriores serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en las fechas dispuestas para su pago.

3.2 En el evento que existieran atrasos en las fechas de pago estipuladas en los numerales precedentes de la presente cláusula tercera, se aplicará la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio.

3.3 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) soportado por la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones por las obras adicionales a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

3.4 El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se estipula en el presente convenio, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don Jorge Aubinel Herrera para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A." consta en escrituras públicas de fecha 17 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2007 otorgadas ante la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Jorge Aubinel Herrera, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO ANEXO N° 1

Copia resolución DGOP (exenta) N° 3.139.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).  
(8 hojas, sin incluir ésta)

VER DIARIO OFICIAL DE 03.10.2009, PAGONAS 15 Y 16.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO ANEXO N° 2

Copia Decreto Supremo MOP N° 809.  
(9 hojas, sin incluir ésta)

VER DIARIO OFICIAL DE 03.10.2009, PAGONAS 17 Y 18.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO ANEXO N° 3

EJEMPLOS NUMÉRICOS ÍTEM 1

Ejemplo de Contabilización  
(2 hojas, sin incluir ésta)

VER DIARIO OFICIAL DE 03.10.2009, PAGONAS 18 Y 19.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO ANEXO N° 3

EJEMPLOS NUMÉRICOS ÍTEM 2

Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.  
(2 hojas, sin incluir ésta)

VER DIARIO OFICIAL DE 03.10.2009, PAGONAS 21 Y 22.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO ANEXO N° 3

EJEMPLOS NUMÉRICOS ÍTEM 3

Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.  
(2 hojas, sin incluir ésta)

VER DIARIO OFICIAL DE 03.10.2009, PAGONAS 23, 24 Y 25.

2. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." suscribirá tres transcripciones de éste ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3. ESTABLÉCESE que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Ad - Referéndum N° 1 aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Anótese, tómese eazón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.